



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
SUBDIRECCIÓN DE DISOLUCIÓN**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

20

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2018-00009895

**AB. MARIELISA LOOR GOMEZ
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN**

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE mediante Resolución No. 09.G.II.0000873 del 13 de febrero de 2009, inscrita en el Registro de Mercantil del cantón Guayaquil el 10 de julio de 2009, se declaró la disolución de la compañía **NEXOTRADE S.A. "En liquidación"**, por la causal contemplada en el inciso 3 del artículo 360 de la Ley de Compañías vigente a dicha fecha;

QUE mediante expedición de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 del 23 de octubre de 2018, se efectuaron reformas a la Ley de Compañías, entre otras, la referente a la Sección XII De la Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y Cancelación, por la Sección XII Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación, incorporándose además entre sus disposiciones la Disposición Transitoria Sexta que establece **"Los procesos de disolución, liquidación y cancelación de compañías que se encuentren pendientes a la fecha de vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, seguirán sujetándose a las normas vigentes a la fecha de inicio del trámite hasta su cancelación."**

QUE conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 405 de la Ley de Compañías anterior a la reforma, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, sin ningún otro trámite, podía ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de las compañías cuyo trámite de disolución y liquidación no hubiere terminado en el lapso de un año a partir de la fecha de inscripción de la resolución que declare la disolución y ordene la liquidación de una compañía en el Registro Mercantil del cantón correspondiente del domicilio de la compañía;

QUE con base en lo indicado en el considerando anterior, el señor **Diego Mauricio Guerrero Carvajal** en calidad de Liquidador de la compañía **NEXOTRADE S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, solicitó la cancelación de la inscripción de su representada en el Registro Mercantil, mediante trámite de fecha 29 de enero de 2018, adjuntando la Declaración Juramentada realizada en la Notaría Duodécima del Cantón Guayaquil el 23 de enero de 2018; y, las publicaciones de los avisos de requerimiento a los acreedores efectuados en el Diario El Telégrafo, los días 25, 26, y 27 de junio de 2014;

QUE a la fecha de presentación del trámite se encontraba vigente el referido artículo 405 de la Ley de Compañías, anterior a la mencionada reforma;

QUE luego de la revisión de la documentación correspondiente al trámite y aquella obtenida producto de la verificación de la situación actual de la compañía, se ha emitido el informe jurídico contenido en el Memorando No. SCVS-INC-DNASD-SD-2018-1626-M del 26 de octubre de 2018 para la aprobación de su cancelación, por haberse cumplido los presupuestos del artículo 405 de la Ley de Compañías anterior a la reforma referida en el tercer considerando de la presente resolución;

QUE el artículo 410 de la Ley de Compañías, recogiendo el espíritu de lo previsto en el anterior artículo 405 de la Ley ibídem, establece que **"Cualquiera que fuere la causa que motivó la disolución, si no hubiere terminado el trámite de disolución y liquidación en el lapso de nueve meses desde que se emitió la resolución respectiva, la Superintendencia podrá cancelar la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil (...)"**

QUE, de conformidad con el inciso tercero del artículo 410 de la Ley de Compañías, cancelada la inscripción de la compañía sin que hubiere concluido la liquidación, sus administradores, socios o accionistas serán responsables por perjuicios que este hecho ocasione a terceros;

2



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
SUBDIRECCION DE DISOLUCIÓN**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 403 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubiere recibido, hasta dentro de los tres años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resoluciones No.ADM-14-002 de 6 de febrero de 2014;y, SCVS-INAF-DNTH-2018-0205 de fecha 18 de septiembre de 2018;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción de la compañía **NEXOTRADE S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, en virtud de lo previsto en el artículo 410 de la Ley de Compañías, en concordancia con lo previsto en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley ibídem.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, inmediatamente, a través de Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se notifique con la presente resolución al liquidador con la publicación por una sola vez del texto íntegro de esta resolución en el sitio web institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en que conste la escritura de constitución, anote al margen de ésta el hecho de que se ha cancelado la inscripción de la compañía. *Cumplido, sentará razón de lo actuado.*

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el funcionario que tenga a cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **NEXOTRADE S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**: a) Cancele la inscripción de la compañía en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; b) Cancele las inscripciones de los nombramientos del Liquidador Principal y Liquidador Suplente, según corresponda; y c) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. *Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.*

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR que ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que a través de Secretaría General, se remita copia de esta resolución al Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y al Servicio Nacional de Contratación Pública.

CUMPLIDO lo anterior remítase a esta Intendencia copia certificada de esta Resolución.

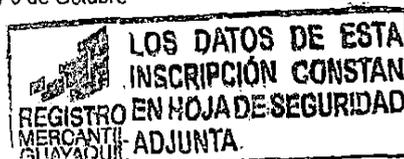
NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en **Guayaquil, 26 de octubre de 2018.**

**AB. MARIELISA LOOR GOMEZ
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN**

Elaborado por: Ab. Nelson Moran
Expediente: 111851
Trámite: 7681-0041-18



Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 200 y 9 de Octubre
Teléfonos: (04) 3728500
www.supercias.gob.ec



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 57.581
FECHA DE REPERTORIO: 16/nov/2018
HORA DE REPERTORIO: 15:21

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha dieciseis de Noviembre del dos mil dieciocho, queda inscrita la presente Resolución N° SCVS-INC-DNASD-SD-2018-00009895, dictada el 26 de octubre del 2018, por el Subdirector(a) de Disolución, **AB. MARIELISA LOOR GOMEZ** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, la misma que contiene la **Cancelación de Inscripción**, de la compañía **NEXOTRADE S.A. "EN LIQUIDACION"**; así como también la **cancelación del nombramiento de liquidador otorgado a favor de Diego Mauricio Guerrero Carvajal**, de fojas 54.386 a 54.387, Registro Mercantil Número 4.759. - 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta Cancelación, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 57581



Guayaquil, 20 de noviembre de 2018

REVISADO POR: 


Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL/
DELEGADA

Nº 0474447

DOCUMENTACION Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

RECIBIDO

30 NOV 2012 HORA: 15:30
Receptor: Monica Villacreses Indarte
Firma: *[Handwritten Signature]*